

## IRPF

### I.PATRIMONIO

### (Declaración 2016)



Fecha: 10/05/2017

#### **COMIENZA LA CAMPAÑA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Estamos ya en período de declaración y debemos empezar a refrescar los datos, la información disponible, los justificantes y soportes, etc... **El objetivo es presentar unas autoliquidaciones perfectas y bien soportadas jurídica y materialmente.**

Para recordar nuestros derechos y obligaciones, nada mejor que leer el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2016 que la propia AEAT edita (está disponible en internet y en papel).

Adjuntamos resumen introductorio del referido manual relativo a:

- Guía de las principales novedades del IRPF en 2016.
- Guía de las principales novedades del I. Patrimonio en 2016.
- Guía de las deducciones autonómicas del IRPF 2016.
- Campaña de la declaración de Renta 2016, novedades.

Su lectura es casi imprescindible.

Una recomendación, (como todos los años)... **¡¡no lo deje para el último día!!**

<http://www.lartributos.com/clientes.php#> (Impuesto sobre la Renta)

#### **Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2016

## Gestión del Impuesto

## Páginas

Campaña Renta 2016: borrador y autoliquidación.

<u>Plazos</u>	
Desde el 5 de abril hasta el día 30 de junio de 2017 .....	14 y 22
Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo de confirmación finaliza el 26 de junio de 2017.	
<u>Borrador de declaración</u> .....	9 y ss.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este año se pone a disposición de todos contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que hayan obtenido durante el ejercicio (de trabajo, de capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta) el borrador de la declaración.</li> </ul> <p>En los supuestos en los que sea necesaria determinada información para la elaboración del borrador, la Administración tributaria podrá requerirla de los contribuyentes afectados y una vez aportada la misma, dichos contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene el mecanismo de obtención del número de referencia para acceder al borrador y/o a los datos fiscales, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración, debiendo consignar para ello el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios, el importe de la casilla 440 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015 y el número de teléfono móvil en el que se desee recibirlo mediante SMS.</li> <li>También se podrá seguir accediendo al borrador o a los datos fiscales directamente, a través el Servicio de tramitación del borrador/declaración de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificados electrónicos reconocidos y mediante el sistema CI@ve PIN.</li> <li>En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o su CI@ve PIN.</li> <li>Los contribuyentes, una vez hayan obtenido el número de referencia, podrán acceder a su borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde dónde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo y confirmarlo y presentarlo.</li> </ul>	
<u>Presentación de las declaraciones del IRPF 2016</u> .....	14 y ss.
<ul style="list-style-type: none"> <li>A través de Servicio de tramitación del borrador/declaración el contribuyente puede confeccionar su declaración del IRPF con el producto Renta Web y proceder a su presentación.</li> <li>Desaparece el Programa de Ayuda de Renta (PADRE) sustituido por la ya mencionada Renta Web.</li> <li>Se mantiene la posibilidad de presentación de las declaraciones en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.</li> </ul>	
<u>Pago</u> .....	22 y ss.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene en las declaraciones con resultado a ingresar la posibilidad de que el contribuyente pueda obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora de forma directa (bien en sus oficinas o a través de los servicios de banca electrónica de la entidad) o por vía electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido o el sistema CI@ve PIN.</li> <li>Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo hasta el día 6 de noviembre de 2017, inclusive, mediante el modelo 102.</li> </ul>	

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2016

## Supuesto de no sujeción

Páginas

Cláusulas suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se integrará en la base imponible del IRPF la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades financieras, en efectivo o a través de otras medidas de compensación, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios, de las cantidades previamente satisfechas a estas últimas en concepto de intereses por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos (la denominada "cláusula suelo").....</li> </ul>	60 y s.
	<p>En la medida en que tal devolución no genera renta gravable en el IRPF se establece el tratamiento fiscal de las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente en concepto de intereses por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos que conlleva, según los casos la regularización de autoliquidaciones de ejercicios anteriores cuando tales cantidades hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma o hubieran tenido la consideración en ejercicios anteriores de gasto deducible .....</p>	750 y 786
	<p>Las regularizaciones que, en su caso, proceda llevar a cabo se limitarán únicamente a los ejercicios en que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación,</p> <p>Dicho tratamiento fiscal es igualmente aplicable cuando la devolución de cantidades sea consecuencia de la ejecución o cumplimiento de sentencias judiciales o laudos arbitrales.</p>	

## Rendimientos de trabajo

Páginas

Rendimientos de trabajo en especie exentos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del propio trabajador, su cónyuge y descendientes se incrementa desde 1 de enero de 2016 el límite de exención a 1.500 euros cuando éstas sean personas con discapacidad.....</li> </ul>	92
---	--	----

## Rendimiento de capital inmobiliario

Páginas

Gastos no deducibles	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las cantidades que, por la aplicación de cláusulas suelo, hubieran sido satisfechas por el contribuyente en 2016 cuando se alcance el acuerdo de devolución de las mismas con la entidad financiera o como consecuencia de sentencia o laudo arbitral antes de finalizar el plazo de presentación de autoliquidación del IRPF por dicho ejercicio, no tendrán la consideración de gasto deducible en el ejercicio 2016 .....</li> </ul>	125
----------------------	--	-----

## Rendimiento de capital mobiliario

Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil que hubieran llevado contabilidad ajustada al código de comercio en los ejercicios 2014 y 2015 y que pasan a tener la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016, la distribución de los beneficios obtenidos por éstas en períodos impositivos en los que haya sido de aplicación el régimen de atribución de rentas, no se integran en la base imponible del perceptor que sea contribuyente del IRPF, ni están sujetos a retención e ingreso a cuenta.....</li> </ul>	144
--	---	-----

## Rendimientos de actividades económicas

Páginas

Actividades económicas en estimación directa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se eleva a 1.500 euros el gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad.....</li> </ul>	226
	<ul style="list-style-type: none"> <li>A partir de 1 de enero de 2016 desaparece la distinción entre inmovilizado intangible con vida útil definida o indefinida y todos los inmovilizados intangibles son amortizables de acuerdo con los criterios que establece la LIS .....</li> </ul>	232
	<p>La amortización de los elementos de inmovilizado intangible cuando la vida útil misma no pueda estimarse de manera fiable así como del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe (el 5 por 100).</p>	

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2016

## Rendimientos de actividades económicas (continuación)

Páginas

Actividades económicas en estimación objetiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre que desarrolla el método de estimación objetiva para 2016 excluye de su ámbito de aplicación las actividades incluidas en la división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sujetas a retención del 1 por 100 en el ejercicio 2015.....</li> </ul>	254
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para los ejercicios 2016 y 2017 se eleva con carácter transitorio respecto a las previstas en el artículo 31.1 de la Ley del IRPF, el importe de las determinadas magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva: las relativas al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y al volumen de compras.....</li> </ul>	255
	<ul style="list-style-type: none"> <li>En las magnitudes máximas de las actividades de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanza, se reduce de 5 a 4 el número de vehículos en cualquier día del año .....</li> </ul>	261
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantienen la reducción general del 5 por 100 y la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia). ...</li> </ul>	279
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantienen para el ejercicio 2016 los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas, excepto los aplicables al cultivo de patata y la ganadería de bovino de leche cuyos índices se rebajan .....</li> </ul>	311
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reducen los índices de rendimiento neto aplicables a la actividad de servicio de cría, guarda y engorde de ganado .....</li> </ul>	312

## Ganancias o pérdidas patrimoniales

Páginas

Ganancias excluidas de gravamen en su- puestos de reinversión	<ul style="list-style-type: none"> <li>A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezar a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación.....</li> </ul>	423 y s.
--	--	----------

## Regímenes especiales

Páginas

Régimen de atribución de rentas: Sociedades civiles	<ul style="list-style-type: none"> <li>A partir de 1 de enero de 2016 las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil a las que se aplicaba el régimen de atribución de rentas del IRPF dejan de tributar por el indicado régimen y pasan a estar sujetas al Impuesto sobre Sociedades.....</li> </ul>	334
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecen determinadas reglas especiales en el caso de transmisión de acciones y participaciones por socios de sociedades civiles que han pasado a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a partir de 1 de enero de 2016 diferenciando entre los socios de sociedades civiles que hubieran llevado contabilidad ajustada al código de comercio en los ejercicios 2014 y 2015 y los de sociedades civiles que no han llevado contabilidad ajustada al código de comercio .....</li> </ul>	336 y ss.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil que a partir de 1 de enero de 2016 cumplen los requisitos para pasar a ser contribuyente del Impuesto sobre Sociedades y no desean tributar por este impuesto se establece un régimen transitorio especial para su disolución y liquidación .....</li> </ul>	338 y ss.

## Integración y compensación de rentas

Páginas

Integración y compensación de rentas en la base imponible general y del ahorro	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para 2016, el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 15 por 100 de dicho saldo positivo. Del mismo modo el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 15 por 100 de dicho saldo positivo.....</li> </ul>	449 y ss.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene el procedimiento especial para la compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015.....</li> </ul>	451 y s.

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2016

## Cálculo del Impuesto: determinación de las cuotas íntegras

Páginas

Gravamen de las bases liquidables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escalas y tipos de gravamen</li> </ul> <p>En 2016 son aplicables nuevas escalas para la determinación de la cuota íntegra estatal de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, así como los tipos de gravamen del ahorro autonómico.....</p>	505 y 510
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondiente escalas aplicables a la base liquidable general.....</li> </ul>	506

## Deducciones en la cuota íntegra

Páginas

Deducciones por inversión empresarial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene la posibilidad de aplicar en 2016 la deducción por inversiones del antiguo artículo 37 del TRLIS por los contribuyentes que inviertan en dicho ejercicio los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo 2014 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias siempre que cumplan los requisitos previstos en el citado artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria 24ª de la LIS.</li> </ul>	545
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los contribuyentes del IRPF, socios de sociedades civiles a las que hubiese resultado de aplicación el régimen de atribución de rentas y adquieran la condición de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, podrán seguir aplicando en su cuota íntegra las deducciones por inversión en actividades económicas de la Ley del IRPF que estuviesen pendientes de aplicación a 1 de enero de 2016, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.....</li> <li>Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público .....</li> </ul>	545 546 y ss.
Deducciones por donativos y otras aportaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se elevan los porcentajes aplicable durante el período impositivo 2016 a la base del conjunto de los donativos y donaciones a Entidades beneficiarias del mecenazgo (que no puede superar el 10 por 100 de la base liquidable del ejercicio) con un tipo incrementado por reiteración de las donaciones a una misma entidad. ....</li> </ul>	569
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los porcentajes de la escala y el tipo incrementado se elevan cinco puntos porcentuales en el caso de donativos, donaciones y aportaciones a las actividades prioritarias de mecenazgo .....</li> </ul>	570
Deducción por obras de mejora en vivienda. Cantidades pendientes de deducción	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta deducción únicamente resulta aplicable en la declaración del IRPF 2016 a las cantidades satisfechas en 2012, por las obras realizadas entre el 7 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 en cualquier vivienda propiedad del contribuyente (salvo que se trate de viviendas afectas a actividades económicas) o en el edificio en la que ésta se encuentre, que no pudieron ser deducidas en las declaraciones de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 por exceder de la base máxima anual de deducción.....</li> </ul>	582

## Regularización de situaciones tributarias

Páginas

Incremento de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, por pérdida del derecho a deducciones de ejercicios anteriores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente en aplicación de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos (cláusulas suelo) objeto de la devolución deben regularizarse incrementando las cuotas líquidas estatal y autonómica en los terminos del artículo 59 del Reglamento del IRPF, pero sin incluir intereses de demora, cuando tales cantidades hubieran formado parte, en ejercicios anteriores, de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma y la devolución de las mismas se realice en efectivo ....</li> </ul> <p>Dicha regularización afectará exclusivamente a las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.</p>	750
---	---	-----

# Guía de las principales novedades del IRPF en el ejercicio 2016

## Regularización de situaciones tributarias (continuación)

Páginas

<b>Declaraciones complementarias</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente en aplicación de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos (cláusulas suelo) objeto de la devolución que tuvieron la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores deberán regularizarse respecto de los ejercicios para los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación mediante la presentación de autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno por la presentación de las mismas ..... 786</li></ul>
<b>Rectificación de autoliquidaciones del IRPF</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>En el modelo de autoliquidación de 2016 se ha incorporado un apartado específico para solicitar la rectificación de la autoliquidación, de forma que si el contribuyente marca la casilla 127 de solicitud de rectificación, la presentación de autoliquidación hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio ..... 787</li></ul>

# Capítulo 1. Campaña de la declaración de Renta 2016

## Sumario

---

### ¿Quiénes están obligados a presentar declaración del IRPF 2016?

#### La declaración del IRPF 2016: aspectos generales

1. Modelo de declaración
2. Información e identificación del domicilio habitual actual del contribuyente
3. Asignación tributaria a la Iglesia Católica
4. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

#### Borrador de la declaración del IRPF 2016

1. Obtención del borrador de declaración del IRPF y de los datos fiscales
2. Modificación del borrador de declaración
3. Confirmación del borrador de declaración

#### Presentación de las declaraciones del IRPF 2016

1. Plazo de presentación de las declaraciones del IRPF
2. Forma de presentación de las declaraciones del IRPF
3. Documentación adicional a presentar junto con la declaración del IRPF
4. Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del IRPF
5. Presentación electrónica a través de Internet

#### Pago de la deuda tributaria del IRPF

1. Pago en una sola vez
2. Pago en dos plazos
3. Otras formas de pago y/o extinción de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del IRPF
4. Supuestos de fraccionamiento especial
5. Procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria del IRPF sin intereses de demora

#### Devoluciones derivadas de la normativa del IRPF

#### Rectificación de los errores u omisiones padecidos en declaraciones ya presentadas

## ¿Quiénes están obligados a presentar declaración del IRPF 2016?

(Art. 96 y disposición transitoria decimoctava.3 Ley IRPF; art. 61 y disposición transitoria duodécima Reglamento)

Están obligados a presentar la declaración por el IRPF del ejercicio 2016, los siguientes contribuyentes: <sup>(1)</sup>

- a) **Contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan más abajo.**
- b) **Contribuyentes que, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, tuvieran derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, la deducción por doble imposición internacional, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten el correspondiente derecho.**
- c) **Contribuyentes no obligados a declarar por razón de la cuantía y naturaleza o fuente de la renta obtenida en el ejercicio, que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda.** <sup>(2)</sup>

La liquidación provisional que, en su caso, pueda practicar la Administración tributaria a estos contribuyentes no podrá implicar ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posterior comprobación o investigación que pueda realizar la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### No están obligados a presentar declaración por la cuantía y naturaleza de las rentas obtenidas

1. **Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta:**

**A) Rendimientos íntegros del trabajo** (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, comprendidos los procedentes del extranjero, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas) cuyo importe no supere la cantidad de:

- **22.000 euros anuales**, con carácter general.
- **12.000 euros anuales** en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador.

No obstante, el **límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:**

1º Cuando, procediendo de más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

Y ello con independencia de que las cantidades satisfechas por el segundo y ulteriores pagadores estén sometidas al procedimiento general de retención, sean pensiones compensatorias u otros rendimientos no sometidos a retención o estén sometidas a tipo fijo de retención.

<sup>(1)</sup> El concepto de contribuyente por el IRPF se comenta en las páginas 61 y ss. del Capítulo 2.

<sup>(2)</sup> La devolución derivada de la normativa del IRPF se comenta en las páginas 27 y ss. de este mismo Capítulo.



### Ejemplos de contribuyentes obligados a declarar (continuación)

- Los contribuyentes titulares de inmuebles arrendados (pisos, locales, plazas de garaje), cuyos rendimientos totales, exclusivamente procedentes de los citados inmuebles, o conjuntamente con los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales excedan de 1.000 euros anuales.

## La declaración del IRPF 2016: aspectos generales

### 1. Modelo de declaración

En el presente ejercicio, como en los anteriores, se ha aprobado un único modelo de declaración (Modelo D-100) que deberán utilizar todos los contribuyentes obligados a declarar por el IRPF.

A estos efectos, **el borrador de declaración del IRPF debidamente confirmado por el contribuyente tendrá la consideración de declaración del IRPF.** <sup>(6)</sup>

Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución firmados por el declarante que se presenten en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para la impresión será necesario disponer de conexión a Internet. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria, salvo las que se refieran al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y a la opción de fraccionamiento que podrán ser modificados en el momento de la presentación en la entidad colaboradora. No obstante por motivos de seguridad, el dato del Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario se deberá cumplimentar manualmente.

**Igualmente serán válidas las declaraciones efectuadas a través de los servicios de ayuda** prestados en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la prestación de dicho servicio y cuya presentación se efectúe en las citadas oficinas a través de la intranet de la Agencia Tributaria.

### 2. Información e identificación del domicilio habitual actual del contribuyente

En las casillas **50** a **56** de la página 1 de la declaración deberán hacerse constar los datos adicionales a que dichas casillas se refieren, que a continuación se describen, en relación con la vivienda habitual en la que el primer declarante y, en su caso, su cónyuge tienen su domicilio actual, ya sea como propietarios, usufructuarios, arrendatarios o como simples residentes en la misma por razones de convivencia familiar u otras.

Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios, en todo o en parte, de la mencionada vivienda, se harán constar también, en su caso, los datos de las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con la vivienda habitual, con un máximo de dos.

**a) Titularidad.** Se hará constar la clave de titularidad de la vivienda que constituye el domicilio habitual actual del contribuyente y/o su cónyuge, así como, en su caso, las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

<sup>(6)</sup> El comentario al borrador de declaración del IRPF se contiene en las páginas 9 y ss. de este mismo Capítulo.

## 4. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE del 30), el Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del IRPF del ejercicio 2016, correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entiende por cuota íntegra del IRPF la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica, casillas **499** y **500**, respectivamente, del modelo de declaración.

En consecuencia, en la declaración del IRPF del ejercicio 2016, los contribuyentes podrán destinar un 0,7 por 100 de su cuota íntegra a actividades de interés general consideradas de interés social marcando con una "X" la casilla **106** de la página 2 de la declaración.

Según el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE del 29) son ejes de las actividades de interés general consideradas de interés social, y como tales serán tenidos en cuenta en la determinación de las bases reguladoras de las ayudas financiadas con el porcentaje fijado del rendimiento del IRPF a otros fines de interés general considerados de interés social, los siguientes:

- a) La atención a las personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria.
- b) La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.
- c) El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.
- d) La protección del medio ambiente.
- e) La cooperación al desarrollo.

En el marco de los ejes fijados en el apartado anterior, y en ejecución de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, las cantidades a distribuir, obtenidas de la asignación del porcentaje del rendimiento del IRPF para otros fines de interés social se destinarán a actividades de interés general que, entre las recogidas en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, puedan ser declaradas reglamentariamente como de interés social. Dicho porcentaje será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para 2016 la mencionada disposición adicional cuadragésima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE del 30) establece que la cuantía total asignada en los presupuestos para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- **Importante:** la asignación tributaria a la Iglesia Católica es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social. Por tanto, el contribuyente podrá marcar tanto la casilla **105** (asignación tributaria a la Iglesia Católica) como la **106** (asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social); o una sola o ninguna de ellas. La elección de cualquiera de las opciones anteriores o la ausencia de elección, no tendrá coste económico alguno para el contribuyente, por lo que la cantidad a ingresar o a devolver resultante de la declaración no se verá, en ningún caso, modificada.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través del teléfono, mediante llamada al número 901 12 12 24 (accesible también a través del teléfono 91 535 73 26). También podrá obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema Cl@ve PIN, sin necesidad de comunicar la casilla **440**.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y por tanto permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del IRPF, el último número de referencia solicitado.

▪ **Importante:** en el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y, en su caso, de los restantes miembros de la unidad familiar que perciban rentas, así como su número de referencia o Cl@ve PIN.

En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar.

## 2. Modificación del borrador de declaración

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración del IRPF cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

La modificación del borrador de declaración podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

### 2.1 Por medios electrónicos,

#### a) A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El contribuyente puede modificar su borrador a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de servicios personalizados de Renta. Para ello el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de acceso indicados en el apartado anterior (certificado electrónico reconocido, sistema Cl@ve PIN o número de referencia). En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar también el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o Cl@ve PIN.

#### b) A través del teléfono

El contribuyente puede modificar su borrador mediante llamada al número **901 200 345** (accesible también a través del teléfono **91 535 68 13**), comunicando su Número de Identificación Fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los re-

---

ticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la citada Agencia Tributaria.

Agencia Estatal de Administración Tributaria por correo ordinario. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá también estar firmada por el cónyuge.

- En el supuesto de confirmación y presentación del borrador de declaración a través de banca no presencial, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), así como número de justificante del “Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Servicios Personalizados de Renta o, en su caso, remitido al contribuyente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria por correo ordinario. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el NIF del cónyuge.

En ambos casos la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

### **Contribuyentes con residencia habitual en el extranjero o desplazados fuera del territorio español**

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional, podrán confirmar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los siguientes medios no presenciales: por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través del teléfono y en cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial en los términos indicados anteriormente.

## **Presentación de las declaraciones del IRPF 2016**

### **1. Plazo de presentación de las declaraciones del IRPF**

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2016, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días **5 de abril y 30 de junio de 2017**, ambos inclusive.

Todo ello, sin perjuicio del plazo de domiciliación bancaria de las declaraciones que se comenta en las páginas 21 y s. de este mismo capítulo.

### **2. Forma de presentación de las declaraciones del IRPF**

Los contribuyentes con domicilio en territorio español podrán realizar la presentación de su declaración de las siguientes formas:

**a) Presentación electrónica por Internet**, que podrá ser efectuada mediante alguno de los siguientes sistemas de acceso: certificado electrónico reconocido, número de referencia o sistema Cl@ve PIN que se describen en la página 9 de este Capítulo.

**b) Presentación mediante el papel impreso** obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración que deberá ser firmado por el declarante, acompañando a las mismas, en su caso, la documentación adicional que proceda.

En el caso de declaración conjunta por el IRPF será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### 3. Documentación adicional a presentar junto con la declaración del IRPF

a) **Los contribuyentes sometidos al régimen de transparencia fiscal internacional** deberán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF los datos y documentos señalados en el artículo 91.10 de la Ley del IRPF, relativos a todas y cada una de las entidades no residentes cuyas rentas deban incluirse en la base imponible del IRPF. Véase la página 353.

b) **Los contribuyentes que hayan efectuado en el ejercicio inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias** deberán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF una comunicación de la materialización anticipada del ejercicio y su sistema de financiación, conforme a lo previsto en el artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.<sup>(9)</sup>

c) **Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España:** deberán presentar conjuntamente con la declaración del IRPF escrito conteniendo dicha solicitud.

d) **Los contribuyentes que,** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, **comuniquen la realización de operaciones de fusión o de escisión** en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, deberán, además de consignar en la casilla correspondiente del modelo de declaración del IRPF la opción por el régimen especial, como socio residente afectado, presentar los siguientes documentos:

- Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma
- Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación
- En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

En todos los casos en que haya que presentar documentación adicional, los documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta, podrán presentarse a través del **Registro Electrónico** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que regula la Resolución de 28 de diciembre de 2009 (BOE del 29). También podrán presentarse en el **Registro presencial** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo** deberán disponer de número de identificación fiscal.

### 4. Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del IRPF

Los contribuyentes obligados a declarar por el IRPF deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo previsto respecto al pago para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración del IRPF, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la

---

<sup>(9)</sup> El comentario de las inversiones anticipadas de futuras dotaciones se contiene en la página 566 y s. del Capítulo 16.

## **Contribuyentes con residencia habitual en el extranjero o desplazados fuera del territorio español**

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos de presentación de las declaraciones del IRPF podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por **vía electrónica** en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento que más adelante se exponen.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

### **5. Presentación electrónica a través de Internet**

Al igual que en ejercicios anteriores, este año también pueden presentarse a través de Internet las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea el resultado de las mismas.

No obstante, cuando los contribuyentes deban acompañar a las respectivas declaraciones cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, en el Registro Electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE del 29).

#### **¿Quiénes pueden efectuar la presentación electrónica por Internet?**

La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá ser efectuada:

- a) Por los contribuyente o, en su caso, sus representantes legales.
- b) Por aquellos representantes voluntarios de los contribuyentes con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o representarles ante ésta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

#### **¿Qué requisitos técnicos se precisan para la presentación electrónica?**

La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- a) **El contribuyente deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios** a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para ve-

Patrimonio Histórico Español. También podrá con la clave de liquidación presentar dichas solicitudes en un momento posterior en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica «<https://www.agenciatributaria.gob.es>», a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

En los casos en que se realice el pago parcial de la autoliquidación con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora en la forma prevista en el apartado a) anterior para el supuesto de autoliquidaciones con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria.

En ningún caso podrán simultanearse las opciones de aplazamiento o fraccionamiento y la de simple reconocimiento de deuda.

▪ **Importante:** *en ningún caso, la presentación electrónica de la declaración del IRPF tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deuda o de solicitud de pago mediante la entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.*

#### **d) Autoliquidaciones a devolver, con solicitud de devolución o renuncia a la misma a favor del Tesoro Público y negativas**

El procedimiento para la presentación de estas autoliquidaciones es similar al anteriormente comentado para las autoliquidaciones IRPF a ingresar, con la salvedad de que no será preciso realizar la fase de comunicación con la Entidad colaboradora para la realización del ingreso y para la obtención del NRC asociado al mismo, ni la de domiciliación en Entidad colaboradora del ingreso.

#### **e) Autoliquidaciones correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicita la suspensión del ingreso y el otro la renuncia a la devolución**

En estos casos, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas las declaraciones.<sup>(13)</sup>

## **Pago de la deuda tributaria del IRPF**

(Arts. 97.2 Ley IRPF y 62.2 Reglamento)

Si como resultado final de la declaración del IRPF se obtiene una cantidad a ingresar, el contribuyente deberá efectuar el ingreso de dicho importe en el Tesoro Público.

Sin embargo, para realizar el ingreso de la deuda tributaria del IRPF el contribuyente podrá optar por efectuarlo de una sola vez, o bien por fraccionar su importe, sin interés ni recargo alguno, en dos plazos:

a) El primero, del 60 por 100, en el momento de presentar la declaración.

b) El segundo, del 40 por 100 restante, hasta el día 6 de noviembre de 2017, inclusive.

▪ **Importante:** *no podrá fraccionarse en dos plazos el ingreso de las autoliquidaciones complementarias del IRPF.*

<sup>(13)</sup> Véanse dentro del epígrafe "Pago de la deuda tributaria del IRPF" las páginas 26 y s. de este Capítulo.

posteriormente, al contribuyente justificante del ingreso realizado que servirá como documento acreditativo de dicho ingreso.

## 2. Pago en dos plazos

Para poder acogerse a este beneficio fiscal de fraccionar el pago resultante del IRPF en dos plazos: el primero, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y el segundo, del 40 por 100 restante, es imprescindible:

- a) Que la declaración se presente dentro del plazo establecido y no se trate de una autoliquidación complementaria.
- b) Que en el momento de la presentación de la declaración se efectúe el ingreso del 60 por 100 del importe resultante de la misma.

▪ **Importante:** en los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley del IRPF, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse. Véanse las páginas 26 y s. de este Capítulo.

En función de que el contribuyente domicilie o no el pago resultante del primer plazo, pueden distinguirse las siguientes situaciones en relación con el ingreso de cada uno de los plazos:

### A) Contribuyentes que no efectúen la domiciliación bancaria del primer plazo

#### Primer plazo

**Importe del ingreso:** el 60 por 100 de la cantidad resultante de la declaración.

**Momento de efectuar el ingreso:** al presentar la declaración.

**Lugar:**

- a) Si se desea domiciliar exclusivamente el pago del segundo plazo.

En cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora en la que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee domiciliar el pago, haciendo constar esta circunstancia en el apartado "Opciones de pago del 2º plazo" del documento de ingreso o devolución, modelo 100.

En este caso el contribuyente no precisa efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

- b) Si no se desea domiciliar el pago del segundo plazo.

En el supuesto de que no se desee domiciliar el pago del segundo plazo, el ingreso deberá efectuarse también en cualquier oficina situada en territorio español de una entidad colaboradora autorizada (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito).

#### Segundo plazo

**Importe del ingreso:** el 40 por 100 restante de la cantidad resultante de la declaración.

**Momento de efectuar el ingreso:** hasta el día 6 de noviembre de 2017, inclusive.



40 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, (BOE de 2 de septiembre). El procedimiento para la presentación electrónica de autoliquidaciones con resultado a ingresar con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español se regula en el artículo 10 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En ningún caso, la presentación electrónica de la autoliquidación tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de pago mediante la entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.

#### ■ Extinción mediante anotación en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria

La deuda tributaria resultante de la declaración del IRPF podrá extinguirse por compensación mediante anotación en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

Para ello, los contribuyentes del IRPF que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

#### ■ Extinción por compensación con créditos tributarios reconocidos

Las deudas tributarias resultantes de las declaraciones del IRPF podrán también extinguirse por compensación con créditos tributarios reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado tributario, en los términos previstos en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria y de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

## 4. Supuestos de fraccionamiento especial (Arts. 97.5 Ley IRPF y 63 Reglamento)

Además del supuesto general anteriormente comentado, la normativa reguladora del IRPF contempla dos supuestos de fraccionamiento especial: <sup>(14)</sup>

a) **Fallecimiento del contribuyente.**

b) **Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia.**

En ambos casos, todas las rentas pendientes de imputación deben integrarse en la base imponible del último período impositivo que deba declararse por el IRPF.

Por ello, los sucesores del causante o el contribuyente podrán solicitar el fraccionamiento de la parte de deuda tributaria correspondiente a dichas rentas.

El fraccionamiento se regirá por las normas previstas por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, con las siguientes especialidades:

a) Las solicitudes deben formularse dentro del plazo reglamentario de declaración.

(14) Véanse los artículos 97.5 de la Ley y 63 del Reglamento del IRPF.

## Efectos de las solicitudes de suspensión improcedentes

Cuando no proceda la suspensión por no reunirse los requisitos anteriormente señalados, la Administración practicará liquidación provisional al contribuyente que la solicitó por importe de la deuda objeto de la solicitud junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración hasta la fecha de la citada liquidación provisional.

### Efectos sobre la deuda suspendida del reconocimiento del derecho a la devolución a favor del cónyuge

- a) Si la devolución reconocida fuese igual a la deuda suspendida, ésta quedará totalmente extinguida, al igual que el derecho a la devolución.
- b) Si la devolución reconocida fuese superior a la deuda suspendida, ésta se declarará totalmente extinguida y la Administración procederá a devolver la diferencia entre ambos importes.
- c) Si la devolución reconocida fuese inferior a la deuda suspendida, ésta se declarará extinguida en la parte concurrente, practicando la Administración liquidación provisional al cónyuge que solicitó la suspensión por importe de la diferencia junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración hasta la fecha de la citada liquidación provisional.

- **Importante:** *por expresa disposición legal, se considerará que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales entre los cónyuges por la cantidad que, procedente de la devolución de uno de ellos, se aplique al pago de la deuda del otro.*

## Devoluciones derivadas de la normativa del IRPF

(Art. 103 Ley IRPF)

Si como resultado final de la declaración del IRPF, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente confirmado, se obtiene una cantidad a devolver, el contribuyente puede solicitar la devolución de dicho importe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley del IRPF, **este importe será, como máximo, la suma de las retenciones efectivamente practicadas, los ingresos a cuenta y pagos fraccionados realizados del IRPF**, así como de las **cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes** satisfechas por contribuyentes que hayan adquirido dicha condición por cambio de residencia, más el importe correspondiente, en su caso, a la **deducción por maternidad** regulada en el artículo 81 de la Ley del IRPF y/o a la **deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo** prevista en el artículo 81 bis de la Ley del IRPF.

### ¿Cómo se devuelve?

La devolución no es automática. El contribuyente deberá solicitarla expresamente por medio del “**Documento de Ingreso o Devolución**” (**modelo 100**) que acompaña a los impresos de la declaración propiamente dicha.

Con carácter general, la devolución se efectúa mediante transferencia bancaria a la cuenta que el contribuyente indique como de su titularidad en el mencionado documento de ingreso o devolución, aunque puede autorizarse el pago por cheque cruzado o nominativo.

Por consiguiente, es de suma importancia que se cumplimenten correctamente, en el apartado correspondiente del citado documento, los datos completos de la cuenta en la que se desea recibir la devolución.

## Supuesto especial: solicitud de devolución en el caso de contribuyentes fallecidos durante 2016

En el caso de contribuyentes fallecidos durante 2016, el IRPF se devengará en la fecha del fallecimiento y el periodo impositivo resultará inferior al año natural.<sup>(16)</sup>

En este caso, son los sucesores del fallecido quienes quedan obligados a cumplir las obligaciones tributarias pendientes por el IRPF, con exclusión de las sanciones, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Para ello deben presentar la declaración del fallecido en la modalidad individual e integrar las rentas obtenidas hasta el momento de su fallecimiento, realizando, en su caso, el pago de la deuda resultante.

Ahora bien, si el resultado de dicha declaración es a devolver para tramitar la devolución y obtener el pago los sucesores del fallecido deberán cumplimentar el impreso modelo H-100 ("Solicitud de pago de devolución a herederos"), disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo a través de la ruta: "Todos los trámites/Impuestos y tasas/Otros/Devoluciones a sucesores de personas físicas".

Junto con la solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

- **Para importes inferiores o iguales a 2.000 euros:**
  - Certificado de defunción.
  - Libro de Familia completo.
  - Certificado del Registro de Últimas Voluntades.
  - Testamento (sólo si figura en el certificado de últimas voluntades).
  - En el supuesto de que haya varios herederos y se desee que el importe de la devolución sea abonado a uno de ellos, autorización escrita y firmada con fotocopia del DNI de todos ellos.
  - Certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de las personas que van a cobrar la devolución.
- **Para importes superiores a 2.000 euros:**
  - Certificado de defunción.
  - Libro de Familia completo.
  - Certificado del Registro de Últimas Voluntades.
  - Testamento (sólo si figura en el certificado de últimas voluntades).
  - Justificante de haber declarado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones el importe de la devolución.
  - En el caso de existir varios herederos y que el medio de pago elegido sea la transferencia, certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de todos los herederos o, en su caso, Poder Notarial a favor de alguno/s de ellos.

<sup>(16)</sup> Veáanse al respecto en el Capítulo 2 de este Manual dentro del apartado " Devengo y período impositivo" las páginas 74 y s.

## SERVICIOS DE AYUDA CAMPAÑA RENTA 2016

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes los siguientes servicios de ayuda en la Campaña de Renta 2016:**

– RENTA INFORMACIÓN. **Teléfono 901 33 55 33 ó 91 554 87 70**, de 9 a 19 horas de lunes a viernes. Para aclarar las dudas que la cumplimentación de su declaración de Renta le pueda plantear.

– CITA PREVIA PARA RENTA. Podrá solicitar cita previa para confeccionar la declaración del IRPF el contribuyente que cumpla con los siguientes requisitos: que las rentas obtenidas no superen 65.000 euros en el caso de rendimientos de trabajo, o 15.000 euros en el supuesto de rendimientos de capital mobiliario; que no existan rendimientos de actividades económicas en estimación directa, ni alteraciones patrimoniales procedentes de más de dos transmisiones, ni rendimientos por alquileres de más de un inmueble o regímenes especiales.

La cita previa puede tener dos finalidades

▪ **Atención presencial en oficinas:** Este servicio permite la obtención del lugar, día y hora para confeccionar la declaración del IRPF en las oficinas y podrá solicitarse a través de:

**Teléfono 901 22 33 44 ó 91 553 00 71**, de lunes a viernes de 9 a 19 horas, desde el 4 de mayo al 29 de junio de 2017.

Internet en la dirección “<http://www.agenciatributaria.es>” en el plazo antes indicado.

▪ **Confección de declaraciones por teléfono:** También este año puede solicitarse a través de Internet en la dirección “<http://www.agenciatributaria.es>”, desde el 15 de mayo al 15 de junio de 2017, cita previa para obtener el día y el tramo horario en el que la Agencia tributaria se pondrá en contacto con el contribuyente para confeccionar la declaración del IRPF por teléfono.

– RENTA ASISTENCIA. **Teléfono 901 200 345 ó 91 553 68 13**, de 9 a 21 horas de lunes a viernes, desde el 5 de abril hasta el 30 de junio de 2017. En este servicio de ayuda podrá realizarse la modificación y confoirmación del borrador y la la confección y presentación declaraciones por teléfono.

– INTERNET. “<http://www.agenciatributaria.es>” El contribuyente, puede consultar información general, y, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración, podrá obtener su número de referencia, el borrador de declaración, modificar y/o confirmar el mismo así como cumplimentar y llevar a cabo la presentación electrónica de la autoliquidación.

En el presente ejercicio puede presentarse electrónicamente la declaración utilizando un certificado electrónico reconocido, el sistema Cl@ve PIN o consignando el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y el número de referencia.

**Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en ejercicio de su corresponsabilidad fiscal, colaboran con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Campaña de Renta 2016 en la confección de declaraciones, así como en la modificación y confirmación de borradores de declaración.**